



SEMARNAT
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, REPRESENTADA POR EL ING. GUILLERMO RAMÍREZ FILIPPINI, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR REGIONAL CENTRO Y EJE NEOVOLCÁNICO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS, EN LO SUCESIVO "LA CONANP" Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO" REPRESENTADO POR EL MTRO. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE, ASISTIDO POR LA COMISIÓN ESTATAL DE PARQUES NATURALES Y DE LA FAUNA, REPRESENTADA POR LA LIC. ANNA SOFÍA MANZUR GARCÍA MAASS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, EN LO SUCESIVO "LA CEPANAF" Y POR LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR EL LIC. JUAN JACOB PÉREZ MIRANDA, EN LO SUCESIVO "LA PROPAEM" Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. Que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 1936, se declaró Parque Nacional Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla, una zona de los Llanos de Salazar, Estado de México por contener las montañas situadas al norte de la expresada planicie, conocidas con el nombre de "Monte de La Marquesa", así como las vertientes de los lados este y sur que embellecen el panorama de la citada planicie histórica.

II. Que el 03 de agosto de 1978, fue decretada la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna con la finalidad de organizar, conservar, vigilar, controlar y administrar todo lo relativo a la utilización y aprovechamiento de los parques a su cargo, así como regular y promover la protección y preservación de los recursos de fauna y flora silvestre en el territorio del Estado de México.

III. Que el 3 de noviembre de 1995, por Acuerdo de Coordinación publicado en el Diario Oficial de la Federación, celebrado entre la SEMARNAP a través del Instituto Nacional de Ecología y el Gobierno del Estado de México, se acordó que este último tuviera la administración del Parque Nacional Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla, entre otros, conforme al Código de la Biodiversidad del Estado de México y la Ley

SR

27



SEMARNAT
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



entre otros, conforme al Código de la Biodiversidad del Estado de México y la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo tanto a "LA CEPANAF" le corresponde la vigilancia del mismo.

IV. Que es interés del Gobierno del Estado de México conservar y desarrollar en las mejores condiciones posibles los recursos naturales de flora y fauna de los parques bajo su administración, incrementando la calidad de acciones tendientes a su preservación, acondicionamiento, protección, fomento, mantenimiento y vigilancia a través de los mecanismos adecuados que permitan el logro del objeto del Convenio.

DECLARACIONES

I. DE "LA CONANP":

I.1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2º, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia Centralizada del Poder Ejecutivo Federal, a la cual le corresponde el despacho de los asuntos que expresamente le señala el artículo 32 Bis del citado ordenamiento legal.

I.2. Que en términos del artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales cuenta con la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, como órgano administrativo desconcentrado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º, fracción XXXI, inciso "b" del mismo Reglamento Interior, a quien le corresponde las atribuciones establecidas en el artículo 70 del citado ordenamiento reglamentario, las que en materia de áreas naturales protegidas competencia de la Federación establecen la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en la materia, así como otras leyes y reglamentos, decretos y acuerdos, salvo las que directamente correspondan al Presidente de la República, al Secretario o a otra unidad administrativa de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

I.3. Que la representación legal recae en su Titular, quien cuenta con facultades suficientes para celebrar los actos jurídicos, convenios y contratos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de este órgano administrativo desconcentrado, conforme a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



I.4. Que en términos de lo establecido en los artículos 71, fracciones I, VIII y IX, 79 y 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el ejercicio de sus atribuciones, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas cuenta con diversos servidores públicos y unidades administrativas, entre las que se encuentran el comisionado nacional, las direcciones regionales y las direcciones de áreas naturales protegidas.

I.5. Que el Ing. Guillermo Ramírez Filippini, en su carácter de Director de la Región Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, cuenta con las atribuciones para auxiliar a las unidades centrales de "LA CONANP" en la formulación y seguimiento de los acuerdos y convenios que se ejecuten dentro de su circunscripción territorial, conforme a lo previsto en los artículos 71, fracción VIII y 79, fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en correlación con el numeral 7 del artículo segundo del Acuerdo por el cual se establecen nueve direcciones regionales a cargo de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

I.6. Que para los fines y efectos legales de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Camino al Ajusco No. 200, Tercer Piso, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P.14210, México, Distrito Federal.

II. DE "EL ESTADO":

II.1. Que la Secretaría del Medio Ambiente es una dependencia del Ejecutivo que se encarga de la formulación, ejecución y evaluación de la política estatal en materia de conservación ecológica, biodiversidad y protección al medio ambiente para el desarrollo sostenible de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

II.2. Que el Mtro. Cruz Juvenal Roa Sánchez, en su carácter de Secretario del Medio Ambiente cuenta con las facultades para suscribir este instrumento jurídico de conformidad con lo establecido por los artículos 3, 15, 19, fracción XVII y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 5 y 6, fracciones XV y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente.

II.3. Que para los efectos del presente Convenio señala como domicilio legal el ubicado en Conjunto Sedagro, lado Sur sin número, colonia Rancho San Lorenzo, C.P. 52140, Metepec, Estado de México.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



III. DE "LA CEPANAF":

III.1. Que es un organismo público descentralizado que tiene por objeto proponer, establecer y aplicar, en su caso, la normatividad para las áreas naturales protegidas que regulen y enriquezcan los principios de conservación y aprovechamiento de los recursos de la Entidad, además de organizar, conservar y vigilar lo relativo a la utilización y aprovechamiento de las áreas naturales protegidas.

III.2. Que la Lic. Anna Sofía Manzur García Maass, en su carácter de Directora General, se encuentra facultada para celebrar el presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 13 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.1, 1.2, 1.5, 1.6, fracción VI, 2.1, 2.3, 2.6, 2.116 y 2.117 del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 1, 2, fracción V, 4, fracciones IV y VIII, 10, fracción I del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna en Organismo Público Descentralizado, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 09 de enero de 2004 y 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.

Asimismo, para signar el presente instrumento jurídico, la Directora General, ha dado cuenta al Consejo Directivo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10, fracción XIV del Decreto de Transformación anteriormente mencionado.

III.3. Que para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en Avenida José Vicente Villada No. 212, 4° piso, colonia La Merced, C.P. 50080, Toluca de Lerdo, México.

IV. DE "LA PROPAEM":

IV.1. Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en términos de lo dispuesto por los artículos 1 del Decreto del Ejecutivo del Estado por lo que se reforma el diverso por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en un Organismo Público Descentralizado publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 16 de diciembre de 2011; 3, 13, 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 3 y 5 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México; 3 y 4 del Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



IV.2. Que corresponde a la Procuraduría garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la procuración, vigilancia y difusión del cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al ámbito estatal, en términos de lo dispuesto por los artículos 3, fracción I del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se reforma el diverso por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en un Organismo Público Descentralizado, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 16 de diciembre de 2011 y 3 del Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.

IV.3. Que su titular, el Lic. Juan Jacob Pérez Miranda, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio de conformidad en lo dispuesto en los artículos 3 y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.4, 1.5, fracción VI, 1.38, fracción II y 1.40 del Código Administrativo del Estado de México; 10, 42 y 43 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; 8 y 12, fracciones V y XVII del Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

IV.4. Que para los efectos del presente Convenio señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Gustavo Baz Prada número 2160, colonia Industrial la Loma, segundo piso, C.P. 54060, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Que en razón de lo anterior, "**LAS PARTES**" celebran el presente Convenio de Coordinación, sujetándose al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto establecer los mecanismos y acciones bajo los cuales "**LAS PARTES**" determinarán las acciones correspondientes para la protección, manejo, conservación y salvaguarda del Parque Nacional Insurgente Miguel Hidalgo, en lo sucesivo "El Parque Nacional" entre las que destacan la instalación de un albergue animal que coadyuve en el acopio de fauna doméstica que permita a sus visitantes un mejor lugar de esparcimiento sin el peligro de fauna feral.

SEGUNDA. Para el cumplimiento del presente instrumento, "**LA CONANP**" y "**LA CEPANAF**" se obligan a:



SEMARNAT
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



1. Permitir el uso y mantenimiento de un espacio para instalar un albergue animal que permita el acopio de fauna doméstica dentro de los predios de carácter federal ubicados en "El Parque Nacional".
2. Otorgar el apoyo y asesoría técnica que requiera "LA PROPAEM" en las actividades concernientes a la conservación y restauración ambiental, así como en el cuidado y preservación de los recursos naturales del parque.

TERCERA. Para el cumplimiento del presente Convenio " LA PROPAEM" se obliga a:

1. Presentar ante "LA CONANP" y "LA CEPANAF" el proyecto de la obra albergue animal, a que se refiere la cláusula primera del presente instrumento jurídico, el cual formará parte del mismo como Anexo I.
2. Tener a su cargo y responsabilidad la obra albergue animal.
3. Vigilar, proteger y conservar los recursos naturales dentro de la superficie de "El Parque Nacional", la cual será utilizada para el albergue animal.
4. Cumplir las disposiciones administrativas que "LA CEPANAF" y "LA CONANP" tienen establecidas para la conservación, manejo y vigilancia de "El Parque Nacional".
5. Mantener y conservar el bien inmueble en buen estado, por lo que en caso de requerir algún mantenimiento o mejora deberá solicitar previamente a su realización la autorización de "LA CONANP" y "LA CEPANAF".
6. Apoyar a "LA CEPANAF" en el control y prevención de actividades ilícitas.
7. Solicitar a "LA CEPANAF" la autorización correspondiente para realizar cualquier tipo de actividad fuera de las actividades normales.

CUARTA. Para el cumplimiento y seguimiento del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" designan como coordinadores y responsables a:

- a) Por "LA CONANP", al ingeniero Guillermo Ramírez Filippini, en su carácter de Director de la Región Centro y Eje Neovolcánico.
- b) Por "LA CEPANAF", a la maestra Ruth Gaspar López, en su carácter de Subdirector de Desarrollo y Control de Parques y Zoológicos.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



c) Por "**LA PROPAEM**", a la bióloga Gabriela Arrechea González, en su carácter de Subprocurador de Protección a la Fauna.

QUINTA. "LAS PARTES" acuerdan que serán las únicas responsables para el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de trabajo, seguridad social, fiscal, civil y condiciones migratorias. Por lo que no se generará relación laboral alguna entre los trabajadores de las mismas.

Asimismo, acuerdan que en caso de que contraten personas físicas o morales para la ejecución de las acciones objeto del presente Convenio de Colaboración, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral, civil, administrativa o de cualquier otra índole jurídica entre estas y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como contratantes sustitutos o solidarios, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad que por este concepto se les quiera fincar.

SEXTA. Por caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con los fines objeto de este Convenio, "**LAS PARTES**" se comprometen a realizar las acciones necesarias para evitar los perjuicios que pudieran presentarse entre sí o a terceros, a fin de salvar las acciones que quedarán pendientes por concluir.

SÉPTIMA. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, pero en el caso de suscitarse alguna discrepancia, duda o controversia en cuanto a la interpretación y cumplimiento del mismo, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado, ésta se resolverá por consenso de las mismas.

OCTAVA. Queda expresamente entendido que "**LAS PARTES**" podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento jurídico, respetando el marco normativo de la información.

NOVENA. El presente Convenio de Coordinación surtirá efectos jurídicos a partir del día de su firma y tendrá una vigencia hasta el 15 de septiembre del 2017, el cual podrá ser prorrogado, modificado o adicionado por acuerdo de "**LAS PARTES**", que deberá constar por escrito.

DÉCIMA. Ninguna modificación o renuncia a cualquiera de las disposiciones contenidas y sin intención de modificación del presente instrumento jurídico, tendrá efecto a menos que sea por escrito y firmado por "**LAS PARTES**".



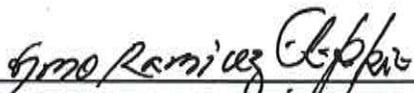
SEMARNAT
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas "LAS PARTES" del contenido, fuerza y alcance legal, manifiestan su voluntad de obligarse en los términos prescritos en el mismo, firmándolo en tres tantos originales en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los seis días del mes de marzo del dos mil catorce.

POR "LA CONANP"

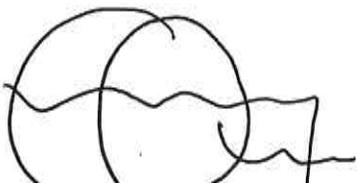
POR "EL ESTADO"



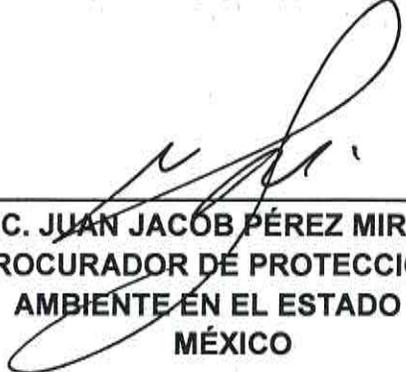
ING. GUILLERMO RAMÍREZ FILIPPINI
DIRECTOR REGIONAL CENTRO Y EJE
NEOVOLCÁNICO DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS



MTRO. CRUZ J. ROA SANCHEZ
SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE



LIC. ANNA SOFÍA MANZUR GARCÍA
MAASS
DIRECTORA GENERAL DE LA
COMISIÓN ESTATAL DE PARQUES
NATURALES Y DE LA FAUNA



LIC. JUAN JACOB PÉREZ MIRANDA
PROCURADOR DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE EN EL ESTADO DE
MÉXICO



SEMARNAT
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



TESTIGO DE HONOR

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

5/24
LA PRESENTE HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR REGIONAL CENTRO Y EJE NEOVOLCÁNICO Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, ASISTIDO POR LA COMISIÓN ESTATAL DE PARQUES NATURALES Y DE LA FAUNA Y POR LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO, DE SEIS DE MARZO DE DOS MIL CATORCE.